



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 12 de mayo de 2026

N° 30522 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-100-2026
(lunes 13 de abril 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NUEVAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTO POR EL USO DEL TEATRO BALBOA Y LAS DIRECTRICES DE OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DE SUS ESPACIOS ESCÉNICOS.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 010
(martes 24 de marzo 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SALVAGUARDIA ESPECIAL AGRÍCOLA BAJO EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL VIGENTE ENTRE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE DETERMINADAS FRACCIONES DE "QUESO CHEDDAR".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2026-1187
(martes 07 de abril 2026)

POR LA CUAL SE RESUELVE, POR INCUMPLIMIENTO, EL USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, DE LA FINCA CON FOLIO REAL NÚM.50655, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN NÚM.9907, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE VERAGUAS; UBICADA EN EL CORREGIMIENTO CANTO DEL LLANO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE REVIERTE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO Y SE INSTRUYA AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE INSCRIBA LAS CITADAS FINCAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(miércoles 29 de abril 2026)

QUE DECLARA LA NULIDAD Y ORDENA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE N°. 32082.

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL

Resolución de Patronato N° 023-2026
(martes 21 de abril 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DEL PROCESO DE DEPURACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTABLE DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL (IPHE).



CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 09
(miércoles 22 de abril 2026)

POR EL CUAL SE DISPONE LA CORRECCIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL N°03 DE 04 DE MARZO DE 2026, EN EL SENTIDO DE INDICAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL NOMBRE, NÚMERO DE CÉDULA, EL ÁREA Y EL PRECIO TOTAL DEL LOTE DE TERRENO A ADJUDICAR.

Acuerdo Municipal N° 10
(miércoles 22 de abril 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ARENA, LLANO BONITO, MONAGRILLO Y SAN JUAN BAUTISTA, DEL DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 11
(martes 05 de mayo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO DEL ACUERDO No. 43 DE 26-8-2025.

CONSEJO MUNICIPAL DE POCRÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 08-2026
(viernes 10 de abril 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIÓN DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE POCRÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.

Acuerdo Municipal N° 09-2026
(viernes 10 de abril 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LA LICENCIADA TERESA MUÑOZ CIGARRUISTA PARA EJERCER FUNCIONES COMO ASESORA LEGAL DEL MUNICIPIO DE POCRÍ, DADO QUE SE HACE NECESARIO FORTALECER EL ÁREA JURÍDICA PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Resolución N° 01-2026
(miércoles 25 de marzo 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE EMITE UN CONCEPTO FAVORABLE PARA QUE EL SEÑOR DIDIMO VERGARA BRAVO, ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE POCRÍ, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE POCRÍ, PROCEDA A LA FIRMA DEL CONVENIO DE NO DIVULGACIÓN, CONFIABILIDAD Y COLABORACIÓN CON LS7 ENTERPRISE, S.A. CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL DOCUMENTO CONTRACTUAL RESPECTIVO.





MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

06 MAY 2026

Calderón
SECRETARÍA GENERAL



**RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.100-2026
DE TRECE (13) DE ABRIL DE 2026**

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NUEVAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTO POR EL USO DEL TEATRO BALBOA Y LAS DIRECTRICES DE OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DE SUS ESPACIOS ESCÉNICOS”.

**LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA** como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 2, de la Ley en mención, el **MINISTERIO DE CULTURA** tiene entre sus funciones la facultad de promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de los municipios, las juntas comunales, las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas.

Que de esta misma forma, los numerales 10, 21 y 26 del artículo 2 de la Ley en comento, establecen que es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, promover espacios y procesos de diálogo intercultural, promover el acceso de los individuos y las comunidades a la creación, difusión, circulación y disfrute de actividades, bienes y servicios culturales, así como definir y aplicar medidas de estímulo y apoyo a la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios culturales.

Que según establecen los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley que nos ocupa, es atribución de la Ministra de Cultura, en su calidad de Representante legal, dirigir y administrar el Ministerio y por consiguiente, disponer de los bienes patrimoniales, los fondos y demás recursos de la Institución.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 90 de 2019, el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene entre sus funciones, fijar tasas y tarifas por la prestación de servicios a través de las dependencias que le están adscritas, por lo que es atribución del **MINISTERIO DE CULTURA**, establecer las tarifas que se cobrarán por el uso del Teatro Balboa.

Que la Ley 175 de 2020 General de Cultura, en su artículo 16 sobre “Acceso Cultural”, establece que las personas, grupos y comunidades tendrán las oportunidades y condiciones educativas, físicas y económicas efectivas para: conocer, apreciar, interpretar y valorar las expresiones culturales en las que se manifiesta la diversidad humana; acceder a espacios públicos culturales, usar y disfrutar de los bienes y servicios culturales de calidad que éstos ofrecen; usar y disfrutar y aprovechar los espacios públicos para fines culturales y recibir, usar, consumir y disfrutar de actividades culturales.

Que de esta misma forma el artículo 91 de la Ley antes mencionada, establece que el



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

06 MAY 2026


SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE CULTURA, estimulará e incentivará la creación, exhibición y distribución de las expresiones clásicas, modernas y contemporáneas de las artes visuales, musicales, literarias y de las expresiones interdisciplinarias, conceptuales y experimentales, con el fin de garantizar una oferta artística plural y de calidad.

Que el Teatro Balboa es una infraestructura cultural pública destinada a la presentación de espectáculos escénicos de teatro, danza, música, ópera y expresiones culturales afines, que constituye un espacio estratégico para el desarrollo cultural, la circulación artística, la cooperación cultural, la formación de públicos y el fortalecimiento de las artes. Se encuentra ubicado en la Avenida Arnulfo Arias Madrid, en el Corregimiento de Ancón. Este Teatro de estilo Art Deco fue inaugurado en 1950 y cuenta con 1145 butacas distribuidas en 596 plateas y 549 graderías. Desde su apertura ha sido un espacio cultural importante, ofreciendo espectáculos artísticos en vivo. En 1980 fue adscrito al Instituto Nacional de Cultura, ahora **MINISTERIO DE CULTURA** y desde entonces ha sido administrado por este.

Que mediante la Resolución MC-OAL-R-No.001-2022, de 3 de enero de 2022, se estableció un horario temporal para los Teatros Balboa, Anita Villalaz y la Galería de Arte Juan Manuel Cedeño y posteriormente, la Resolución MC-OAL-R.No.125-2022 de 19 de septiembre de 2022, modificó y amplió dicha resolución, fijando un nuevo horario de labores y parámetros temporales de operación para estos espacios culturales.

Que en este sentido el **MINISTERIO DE CULTURA**, atendiendo la importancia que representa para nuestra Institución, el recuperar el quehacer cultural, fomentar la difusión de las expresiones culturales y optimizar la gestión de sus espacios, reconoce la necesidad de establecer las nuevas tarifas de arrendamiento que se cobrarán por el uso del Teatro Balboa, y las directrices de operación y nuevos procedimientos para el funcionamiento y uso de sus espacios escénicos, a fin de ofrecer un servicio cultural de calidad, eficiente y eficaz.

Que por todo lo antes expuesto, la **MINISTRA DE CULTURA**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución MC-OAL-R-No.001-2022, de 3 de enero de 2022, modificada por la Resolución MC-OAL-R.No.125-2022 de 19 de septiembre de 2022, mediante la cual se modificó y adicionó artículos a la Resolución MC-OAL-R-No.001-2022 que estableció un nuevo horario de labores y los parámetros temporales de operación de los Teatros Balboa, Anita Villalaz y la Galería de Arte Juan Manuel Cedeño.

SEGUNDO: ESTABLECER las nuevas tarifas de arrendamiento que se cobrarán por el uso del Teatro Balboa y las directrices de operación y nuevos procedimientos para el funcionamiento y uso de sus espacios escénicos, a fin de ofrecer un servicio cultural de calidad, eficiente y eficaz.

TERCERO: DISPONER que el **DEPARTAMENTO DE ESPACIOS ESCÉNICOS Y EXHIBICIÓN** de la Dirección Nacional de las Artes del **MINISTERIO DE CULTURA** será la unidad administrativa responsable de planificar, coordinar, supervisar y gestionar la operación de los espacios escénicos de la institución, tanto los existentes como los de futura creación, así como garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución y en la legislación nacional vigente, asegurando que dichos espacios sean accesibles, funcionales y estén alineados con las necesidades del sector artístico y cultural, promoviendo condiciones equitativas para los actores involucrados y una gestión orientada a la calidad y eficiencia.

CUARTO: INSTITUIR como nuevo procedimiento para el uso y gestión de los espacios escénicos y de exhibición del Teatro Balboa el siguiente:

SOLICITUD DE RESERVA PRELIMINAR

1. Para la solicitud de reserva preliminar del Teatro Balboa, se requiere Nota formal de solicitud adjunta en formato PDF Dirigida al Director Nacional de Las Artes del **MINISTERIO DE CULTURA**.



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

06 MAY 2026


SECRETARÍA GENERAL

2. Las solicitudes de reserva preliminar del Teatro Balboa; se realizarán a través de un formulario digital proporcionado al usuario, el cual se encuentra en la página web del Ministerio de Cultura (www.micultura.gob.pa).
3. En este formulario se harán constar los datos del solicitante, descripción del evento, ficha técnica, objetivo del evento, género (teatro, danza, música entre otros), material visual y audiovisual, días reservados para el montaje, ensayos, evento y desmontaje, con sus respectivos horarios.
4. Las solicitudes de reserva preliminar para el uso del Teatro Balboa, se atenderán por orden de llegada, con un tiempo máximo de aprobación de la solicitud que será de tres (3) días hábiles.

CONFIRMACIÓN DE RESERVA PRELIMINAR

5. La solicitud una vez procesada y confirmada por el (la) Administrador (a) del Teatro Balboa, se considerará en estatus de reserva preliminar.

REUNIÓN TÉCNICA

6. El Usuario deberá celebrar una reunión con el (la) Administrador (a) del Teatro Balboa, en un período no mayor a quince (15) días hábiles, luego de confirmada la reserva preliminar, con el objeto de coordinar los requerimientos técnicos, operativos y administrativos del evento, los cuales constarán en un acta resultante de esta reunión, que tendrá plasmados los acuerdos relacionados a los requerimientos técnicos y cronograma de actividades de ensayos, montaje, función y desmontaje, y que será firmado por el (la) Administrador (a) del Teatro Balboa o quién por normativa interna, esté autorizado para firmar. Este documento también debe ser firmado por el cliente o usuario.
7. El acta resultante de esta reunión será la base para la elaboración de la proforma de planilla y la proforma de alquiler, documentos que detallarán las actividades y montos para el pago de alquiler del espacio escénico, así como para el pago de la planilla del personal del Teatro Balboa que laborará en el evento.

FORMALIZACIÓN DE LA RESERVA

8. Luego de la reunión para definir aspectos técnicos, operativos y administrativos del evento, se procederá a formalizar la reserva mediante la confección del documento legal correspondiente, en el cual estará plasmado todo lo pactado con el cliente según la reunión técnica y el formulario de proforma, al igual que los costos de alquiler y pagos de planilla.

ABONO DEL 10% PORCIENTO

9. El Usuario tendrá treinta (30) días hábiles para abonar el diez por ciento (10%) del costo total del alquiler del espacio escénico, pago que deberá hacerse en el Departamento de Tesorería del Ministerio de Cultura.
10. En el caso de reservas para eventos realizadas con menos de treinta (30) días calendarios a la realización del evento, el cliente tendrá sólo diez (10) días hábiles para realizar el abono del diez por ciento (10%) del costo total de alquiler del espacio escénico. En el caso de reservas realizadas con menos de quince (15) días calendarios a la realización del evento, el cliente solo tendrá tres (3) días hábiles para realizar el abono del diez por ciento (10%) del costo total de alquiler del espacio escénico. En el caso de reservas realizadas con menos de siete (7) días calendarios para la realización del evento, el cliente tendrá sólo un (1) día hábil para el abono del diez por ciento (10%) del costo total de alquiler del espacio escénico. Sin importar el tiempo que falte para la realización de un evento, una vez sea aprobada la reserva, notificada al cliente y realizado el pago del abono del diez por ciento (10%) del costo total de alquiler, el cliente deberá cancelar el costo total



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

06 MAY 2026

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

restante del alquiler en dos (2) días hábiles previos al inicio de las actividades.

11. Cumplido estos plazos si el usuario o cliente no ha realizado el abono del diez por ciento (10%), habrá caducado el procedimiento de solicitud y perderá la reserva, para lo cual deberá realizar nuevamente la solicitud y cumplir con todos los procedimientos, siempre y cuando no se haya cedido el espacio a otro solicitante .

ELABORACIÓN DE DOCUMENTO LEGAL

12. El usuario o cliente será citado para firmar y/o notificarse del documento legal respectivo.

REQUISITO ADICIONAL

13. El usuario deberá aportar la Declaración Jurada donde conste que es el autor de la obra o que como productor cuenta con la autorización por parte del autor/a para la representación y comunicación pública de la obra.
14. El ingreso a los espacios escénicos del Teatro Balboa, se dará una vez se haya realizado el pago total del alquiler.

QUINTO: ESTABLECER las siguientes tarifas de arrendamiento por el uso del teatro balboa, porcentajes de descuentos por temporada de función, ensayos técnicos, ensayos generales adicionales, días de montajes adicionales, uso independiente no relacionado a una producción en temporada, grabaciones, fotografía y uso total del teatro balboa.

TARIFAS DE ARRENDAMIENTO POR EL USO DEL TEATRO BALBOA		
TIPO DE PROYECTO	TARIFA POR FUNCIÓN	LOS PROYECTOS DE ARRENDAMIENTO INDEPENDIEMENTE DE SU TARIFA INCLUYEN LO SIGUIENTE:
Producción Comercial/Promotora Privada (será considerada producción comercial cuando el boleto más costoso por función supere los B/.25.00 balboas)	B/.1,500.00	Antesala y Área externa a la taquilla, Crying Room, Camerinos y Áreas Técnicas adicionales.
Producción Nacional Independiente	B/.900.00	
Coproducción con el Ministerio de Cultura/Institución del Estado/Persona Natural y/o Persona Jurídica (independiente).	B/.650.00	
Proyecto de Formación, infancia y universidades.	B/.450.00	
Funciones didácticas para estudiantes de colegios y universidades. Funciones didácticas para estudiantes e infancia.	B/.450.00	

DESCUENTOS POR TEMPORADAS	
DÍAS CONTINUOS DE FUNCIÓN	PORCENTAJE DE DESCUENTOS POR TEMPORADA DE FUNCIÓN ENSAYOS TÉCNICOS Y GENERALES ADICIONALES.
3 días continuos de funciones	10% por ciento
5 días continuos de funciones	20% por ciento
8 días continuos de funciones	30% por ciento



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

06 MAY 2026

[Firma]
 SECRETARÍA GENERAL

ENSAYOS Y MONTAJES ADICIONALES		
Ensayos	Monto	Horas Adicionales a la 8 horas regulares en ensayos y montajes.
Ensayo técnico adicional	4 horas B/.200.00	Primer hora extra B/.150.00
Ensayo general adicional	B/.200.00	
Día completo de montaje	8 horas B/.350.00	Segunda Hora Extra en adelante B/.250.00 por hora

USO INDEPENDIENTE NO RELACIONADO A UNA PRODUCCIÓN EN TEMPORADA				
Lobby	Área de Bar (comestibles, bebidas y venta o mercadeo de productos).	Antesala/ Área externa a la Taquilla.	Crying Room- salón de niños.	Camerinos y Áreas técnicas adicionales
B/.300.00 cuatro (4) horas	B/.250.00 cuatro (4) horas	B/.200.00 cuatro (4) horas	B/.300.00 cuatro (4) horas	Evento cultural B/.150.00 cuatro (4) horas. Evento Comercial B/.250.00 cuatro (4) horas.

USO TOTAL DEL TEATRO (EL ALQUILER SERÁ ACUMULATIVO POR ESPACIO)	
Escenario y sala principal	B/.1,500.00 (8) horas
Lobby	B/.600.00
Antesala de Taquilla/Taquilla	B/.400.00
Crying Room o salón de niños	B/.300.00
Camerinos y áreas técnicas adicionales.	B/.250.00
TOTAL:	B/.3,050.00

GRABACIONES Y FOTOGRAFÍA

GRABACIONES	FOTOGRAFÍA	Filmación de Gran Escala para Grabaciones Cinematográficas.
Grabación Audiovisual B/.700.00 (8) horas.	Fotografía B./350.00 (4) horas.	B/.3,050.00 (Cuando se utilice todo el Teatro y sus espacios.

SEXTO: MANIFESTAR que el alquiler del Teatro Balboa se establece por día de función (Bloques de 8 horas), lo que implica el uso total y exclusivo del escenario, de la sala principal o Lobby, el derecho a un (1) ensayo general, a una función y al desmontaje básico y primario.

SÉPTIMO: ESTABLECER que el uso o alquiler de los espacios complementarios del Teatro Balboa y las actividades en espacios del mismo, entre estos: lobby, crying room, (salón de niños), antesala de taquilla y taquilla, para grabaciones, filmaciones o fotografía solo podrán autorizarse cuando no interfieran con funciones, ensayos, montajes o desmontajes escénicos, que se realice dentro de horarios aprobados por la Administración del Teatro y no limite ni condicione la actividad escénica o programación artística en la sala principal y en el escenario del Teatro Balboa, los cuales tendrán prioridad absoluta sobre cualquier otro uso del Teatro.



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

06 MAY 2026


SECRETARÍA GENERAL

OCTAVO: MANIFESTAR, que se entenderá por coproducción institucional todo proyecto escénico en el que el Teatro Balboa o el **MINISTERIO DE CULTURA**, participe activamente más allá del simple alquiler de espacio, mediante:

- Alianzas con instituciones públicas, culturales o educativas, nacionales e internacionales.
- Aportes artísticos, técnicos, logísticos o programáticos.
- Inclusión dentro de Festivales, circuitos, redes culturales o agendas institucionales.
- Aportes en especie como uso del espacio, personal técnico, difusión, acompañamiento curatorial o mediación cultural.

Estas coproducciones deberán ser evaluadas y aprobadas por la Dirección Nacional de Las Artes para la aplicación de tarifas preferenciales.

NOVENO: ESTABLECER que cuando los espectáculos o uso del Teatro Balboa, sean el resultado de convocatorias públicas, festivales, programas institucionales o giras internacionales en el marco de la cooperación cultural y bajo coproducción del **MINISTERIO DE CULTURA**, el mismo podrá autorizar la exoneración total o parcial del canon de alquiler.

DÉCIMO: ESTIPULAR que el **MINISTERIO DE CULTURA**, cubrirá mediante póliza institucional vigente del Teatro Balboa, la cobertura de la póliza de responsabilidad civil y riesgo de daños contra terceros, a favor de artistas, intérpretes, ejecutantes, técnicos, personal de producción, personal del **MINISTERIO DE CULTURA** y público asistente. La cobertura aplica exclusivamente para el tiempo autorizado de uso del Teatro Balboa, conforme a los protocolos de seguridad establecidos. No obstante, el usuario será responsable de cualquier daño no cubierto por dicha póliza, o que se deriven de su propia negligencia frente a terceros.

DÉCIMO PRIMERO: DISPONER que los espacios escénicos del Teatro Balboa estarán abiertos a todas las iniciativas artísticas y culturales que promuevan la difusión, creación, formación artística y cultural, a fin de contribuir al enriquecimiento del quehacer cultural. Estos espacios escénicos serán puntos de encuentro para la creatividad y el talento, diseñados para promover las expresiones artísticas y culturales en apoyo a las industrias creativas y culturales, al igual que el fomento y promoción de la cultura.

En estos espacios podrán desarrollarse actividades, presentaciones, espectáculos, festivales, proyectos formativos, dramaturgias clásicas y contemporáneas, obras cinematográficas, obras de artes escénica, eventos con participación de artistas, trabajadores del arte, colectivos artísticos, organizaciones civiles y culturales y público en general, resultado de procesos académicos o técnicos, artistas infantiles, juveniles o emergentes provenientes de escuelas y academias de arte y eventos de inclusión o resocialización dirigidos a niños y jóvenes de escasos recursos o en riesgo social. Las actividades incluirán las siguientes áreas:

- **Artes escénicas:** teatro, danza, circo, ópera, música, incluidas orquestas sinfónicas, artes vivas, cinematografía y folklore, entre otras.
- **Artes visuales:** exposiciones individuales y colectivas de pintura, escultura, dibujo, grabado, fotografía y arte digital, así como conceptos contemporáneos y experimentales.
- **Música:** presentaciones de diversos géneros, incluidas orquestas sinfónicas.
- **Literatura:** recitales, talleres y actividades de fomento a la lectura.
- **Artes vivas:** presentaciones artísticas en tiempo real.
- **Cine:** proyecciones en todos sus géneros, estilos, estéticas y subgéneros.

DÉCIMO SEGUNDO: ESTIPULAR que el horario regular de labores de los espacios escénicos del Teatro Balboa, es de lunes a domingo. Los horarios de los eventos serán acordados con el Administrador del Teatro Balboa, al igual que las jornadas de trabajo que serán como a continuación se detalla:



1. Días de labores del personal técnico y administrativo del **MINISTERIO DE CULTURA** sin eventos, montajes, ensayos, funciones ni desmontajes.

- Horario regular de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

2. Días de labores del personal técnico y administrativo del **MINISTERIO DE CULTURA** con eventos, montajes, ensayos, funciones, desmontajes y limpieza.

- La jornada laboral será de lunes a viernes, con una duración de 8 horas diarias, incluyendo el tiempo destinado para almuerzo o cena, según lo establecido en el cronograma de eventos y las actividades regulares diarias. El tiempo efectivo de trabajo será el resultado de la suma de las horas dedicadas a los eventos programados, más las actividades regulares que correspondan a las funciones habituales como servidores públicos.
- Los eventos no podrán extenderse más allá de las 10:00 p.m., salvo acuerdo especial. Esto quiere decir que el personal técnico y administrativo, deberá haber terminado sus labores de forma puntual en dicho horario y bajo ninguna circunstancia estará obligado a seguir laborando, exceptuando, los siguientes casos:
 - Cuando exista un acuerdo para el pago de planilla entre el personal de los espacios escénicos y el usuario, en el caso de los eventos privados, sujeto a las normas establecidas para cada caso.
 - Cuando exista un acuerdo de labores con la unidad administrativa responsable, en el caso de los eventos del **MINISTERIO DE CULTURA**, por características particulares y especiales de la actividad.

SECRETARÍA GENERAL
06 MAY 2026
MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Observación: Para garantizar las condiciones saludables de los colaboradores, no podrán agendarse eventos nuevos al día siguiente de la finalización de un evento previo. Bajo esta premisa, los eventos podrán realizar sus desmontajes hasta el mediodía del día siguiente de la finalización de su evento, por lo que no tendrán la obligación de realizar su desmontaje el mismo día en que ha finalizado el evento.

DÉCIMO TERCERO: DISPONER que el monto de la planilla a pagar a cada funcionario que labore en los espacios escénicos y/o de exhibición del Teatro Balboa, será de **VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00)** por cada período de trabajo realizado, para lo cual se establecerán las siguientes condiciones, horarios, obligaciones y procedimiento de pagos por parte de los usuarios del Teatro Balboa:

1. **Condiciones de pago:**

El pago de la planilla se efectuará por parte del usuario cada seis (6) horas continuas de labores cuando se trate de un montaje, ensayo, evento, desmontaje o limpieza y en horario diurno, cada cuatro (4) horas continuas de labores en un horario nocturno.

2. **Horarios:**

- Horario diurno:** de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. (con un máximo de 8 horas diarias regulares).
- Horario nocturno:** de 6:01 p.m. a 2:00 a.m. (con un máximo de 7 horas diarias).

Observación: Si las horas diurnas llegaran a entrecruzarse con las horas nocturnas, (jornada mixta) se considerarán como nocturnas, únicamente cuando hayan transcurrido al menos una (1) hora desde el inicio del evento en horario diurno al alcanzar las 7:00 p.m.

3. **Obligación de pago de la planilla por parte del usuario:**

El pago de la planilla será obligatorio en los siguientes casos:

- Quando el evento se realice durante fines de semana (sábados y domingos), independientemente del horario.**



- b) **Cuando el evento se realice de lunes a viernes** y la suma de las horas de labores regulares del servidor público y las horas del evento superen las 8 horas de labores continuas, requiriendo tiempo adicional con el objeto de realizar actividades para montajes, ensayos, limpieza, desmontaje, o cualquier actividad relacionada con el evento
- c) **Cuando se requiera personal adicional:** si el evento demanda la presencia de personal de otros espacios escénicos o de exhibición, dependencias del Ministerio, o profesionales independientes eventuales (no servidores públicos), para realizar labores adicionales, incluso si el evento no ha superado las 8 horas continuas de labores. El personal adicional debe ser aprobado por el Departamento de Espacios Escénicos y Exhibición de la Dirección Nacional de las Artes del **MINISTERIO DE CULTURA**.
- d) **Cuando se trate de eventos que tengan una actividad autorizada de venta de bebidas o alimentos:** si se realiza una actividad de cortesía o venta en el lobby o en el área de la tiendita, o un brindis posterior a la función o evento, el usuario deberá pagar la planilla correspondiente para la limpieza posterior. Las ventas de la tiendita estarán permitidas una hora antes de la función, durante el intermedio y después de la finalización de la misma. Está prohibido ingresar bebidas o alimentos a la sala principal del Teatro.
- e) **Eventos matutinos:** Cuando existan eventos matutinos al día siguiente de la función relacionados con el mismo usuario, o eventos de otros usuarios, el personal deberá asegurarse de que las instalaciones del Teatro, así como sus diferentes espacios escénicos, de exposición o exhibición, camerinos y baños queden en óptimas condiciones al finalizar la función, garantizando su adecuada limpieza y preparación para el siguiente evento y desalojadas de equipos, escenografía, vestuarios y otros.
- f) Se permitirá el uso de técnicos y personal de atención eventual (profesionales independientes) que no sean funcionarios públicos, siempre y cuando estén autorizados para el uso de los equipos tecnológicos o hayan sido aprobados por la administración del espacio escénico y de exhibición para atender labores especializadas relacionadas con los eventos.

Observación: No podrán cobrarse dos (2) planillas seguidas si el periodo total de la primera planilla no ha superado al menos una (1) hora 45 minutos adicionales a las 4 horas en eventos nocturnos o a las seis (6) horas en eventos diurnos.

4. Procedimiento para el pago de la planilla:

- El pago de la planilla deberá realizarse **como mínimo 48 horas antes del evento**, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. El pago será realizado al Administrador (a) del Teatro, o a quien sea designado para esta labor.
- El usuario debe pagar la planilla según lo establecido en el acta de la reunión técnica, que contiene los detalles de montaje, ensayos, funciones, desmontaje y personal requerido.
- El (la) administrador (a) del Teatro deberá entregar factura al usuario por el monto total recibido, junto con un desglose detallado del pago por día y función. La Factura debe incluir la firma del servidor público, nombre legible, fecha y hora de la recepción del pago.
- El Administrador (a) del Teatro deberá efectuar el pago de la planilla a cada uno de los funcionarios y/o profesionales independientes al finalizar el evento. El usuario recibirá una copia del desglose del pago con las firmas correspondientes.

SECRETARÍA GENERAL
06 MAY 2026
MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



5. **Facturación:** El usuario recibirá una factura por cada técnico o especialista que haya trabajado en la función. Las facturas deberán cumplir con la normativa fiscal panameña.
6. **Informe de pagos de planilla:**
El (la) Administrador (a) del Teatro o el funcionario autorizado para realizar el pago deberá elaborar un informe detallado de los pagos realizados, que incluirá:
 - a) Acta de la reunión técnica.
 - b) Recibo de pago firmado por el (la) Administrador (a) o por el funcionario autorizado y el usuario, con nombre legible y hora de pago.
 - c) Desglose detallado del pago de la planilla, firmado por el (la) Administrador (a) o por el funcionario autorizado y el usuario, con nombre legible y hora de pago.
 - d) Documento con el recibo de pago de planilla para funcionarios y profesionales independientes que trabajaron en el evento, con las firmas correspondientes.
 - e) Documento de marcación digital que conste la asistencia de los funcionarios y la lista firmada por el personal independiente que haya trabajado en el evento.

SECRETARÍA GENERAL
Palau

06 MAY 2026

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Este informe deberá ser enviado, tanto de forma digital como física, a través de memorando al Departamento de Espacios Escénicos y Exhibición, quien lo remitirá a la Dirección Nacional de Las Artes, con copia a la Dirección Administrativa y a la Oficina de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE CULTURA**.

DÉCIMO CUARTO: El personal administrativo, asistentes administrativos, técnicos, asistentes técnicos, personal de aseo y de servicios generales, asignado a los espacios escénicos mencionados, tendrán rotación en el calendario de operaciones, de acuerdo con el tipo de actividad o espectáculo y las necesidades del evento. Cada Administrador (a) deberá proporcionar un calendario de turnos con quince (15) días de antelación, para garantizar el descanso y la eficiencia y eficacia del personal.

DÉCIMO QUINTO: MANIFESTAR que queda explícitamente prohibido el uso de espacios escénicos en el Teatro Balboa, para la realización de certámenes de belleza, Actos de graduación de escuelas y universidades, eventos de cultos y adoración religiosa, actividades relacionadas con redes de mercadeo y eventos.

DÉCIMO SEXTO: DETERMINAR que el usuario se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas por el Administrador (a) del Teatro Balboa, con respecto a lo que se disponga en las reuniones técnicas y a lo establecido en la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las condiciones de uso de los Espacios Escénicos y de Exhibición del Teatro Balboa son los siguientes:

- Se incluirán los insumos mínimos y básicos necesarios para su funcionamiento.
- El usuario podrá proporcionar insumos adicionales, según el volumen de público y/o las necesidades del evento, con el fin de adecuar el espacio y asegurar que se ajuste a lo que desea proyectar en el evento.
- Se deberá coordinar con el (la) Administrador (a) del Teatro Balboa, cualquier tema relacionado con el uso del espacio escénico o de exhibición correspondiente, o con el Departamento de Espacios Escénicos y Exhibición de la Dirección Nacional de las Artes del **MINISTERIO DE CULTURA**, para garantizar una gestión eficiente y óptima de los recursos disponibles, así como una adecuada planificación y ejecución del evento. Es responsabilidad del usuario mantener las áreas en las mismas condiciones en las que fueron recibidas.



DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial, fecha a partir de la cual empezará a surtir efectos legales y permanecerá vigente hasta la expedición de una nueva disposición o un Manual de Uso para estos espacios.

DÉCIMO NOVENO: REMITIR copia de la presente Resolución a las instancias administrativas de la Institución para su correspondiente trámite.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019 "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones", Ley No.175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA EUGENIA HERRERA
MINISTRA DE CULTURA**



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

06 MAY 2026

SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL

RESOLUCIÓN No. 010
 De 24 de Mayo de 2026.

Por medio de la cual se impone una salvaguardia especial agrícola bajo el Tratado de Promoción Comercial vigente entre Panamá y los Estados Unidos de América sobre determinadas fracciones de "queso cheddar".

LA DIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DEFENSA COMERCIAL
 en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

- Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, "Que establece Normas para la Protección y Defensa de la Producción Nacional y dicta Otras Disposiciones" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta; contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá;
- Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial, ratificados por la República de Panamá;
- Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales vigentes;
- Que el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, adoptado mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinadas mercancías;
- Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en su artículo 3.17, establece que una parte podrá aplicar una medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola originaria listada en el anexo 3.17 del acuerdo;
- Que en el anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial que mantienen vigente la República de Panamá y los Estados Unidos de América, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus respectivos niveles de Activación, entre los cuales se encuentran determinadas fracciones arancelarias de "queso cheddar" bajo contingente, para las que se contempla la activación automática del mecanismo cuando las importaciones de estas fracciones superen el nivel de activación del 110% de dicho contingente;
- Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 196, dispone que el procedimiento para la aplicación del mecanismo será conducido en forma sumaria y acelerada y que su objetivo es la confirmación de que se han cumplido los supuestos que permiten la aplicación de la medida;
- Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 195, establece que el procedimiento de aplicación de este mecanismo es excepcional y automático, por lo cual en principio no prevé la participación de partes interesadas, sin menoscabo que la Autoridad Investigadora decida algo distinto;
- Que mediante Resolución 008 de 2 de enero de 2026 se resolvió dar inicio a una investigación mediante procedimiento sumario y abreviado para confirmar el cumplimiento de las condiciones de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola establecido en el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá



y los Estados Unidos de América, para las fracciones arancelarias de "queso cheddar" sujetas a este mecanismo, según el artículo 3.17 y el Anexo 3.17 de dicho acuerdo;

Que la Dirección General de Defensa Comercial, como autoridad investigadora solicitó a la Autoridad Nacional de Aduanas la información pertinente sobre las importaciones de las mercancías antes descritas para confirmar los hechos que fundamentan la activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola;

Que conforme lo dispuesto en el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos, artículo 3.17 y el Anexo 3.17 el nivel de activación para las fracciones investigadas es del 110% del contingente;

Que para el año 2026, el contingente pactado para las fracciones investigadas fue de 630 toneladas métricas, por lo cual el nivel de 110% de activación corresponde a 693.00 TM;

Que conforme con la información disponible emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad Investigadora ha constatado que, a la fecha de esta Resolución, se ha alcanzado el nivel de activación del mecanismo de salvaguardia especial agrícola para las fracciones investigadas de queso cheddar contempladas en las partidas 0403.90.13.00.00, 0406.90.11.00.00, 0406.90.19.00.00

Resuelve

PRIMERO: APLICAR una salvaguardia especial agrícola a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América, importadas y clasificadas en las fracciones arancelarias 0403.90.13.00.00, 0406.90.11.00.00, 0406.90.19.00.00, conforme lo dispuesto en el párrafo 2, literal d (ii) del Anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, consistente en un derecho adicional según se detalla en el cuadro del párrafo segundo de la presente Resolución, respecto al arancel aplicable en la lista de Panamá al Anexo 3.3, hasta finalizar el presente año calendario.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, el arancel aplicable por efecto de la salvaguardia especial agrícola será el siguiente:

Código	Descripción	Arancel Preferencial	Derecho Adicional por Salvaguardia	Arancel Aplicable
0403.90.13.00.00	Cuajada	3.7%	13.1%	16.8%
0406.90.11.00.00	Para uso industrial sin partir, en empaques con peso superior o igual a 15 kilos netos	3.7%	13.1%	16.8%
0406.90.19.00.00	Las demás	3.7%	13.1%	16.8%

TERCERO: PUBLICAR en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional la presente Resolución.

CUARTO: ANUNCIAR que la presente Resolución sólo admitirá Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.

LINDA CASTILLO
Directora





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

Resolución N° MEF-RES-2026-1187

Panamá, 7 de abril de 2026

Por la cual se Resuelve, por incumplimiento, el Uso y Administración a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia, de la Finca con Folio Real Núm.50655, con Código de Ubicación Núm.9907, Sección de la Propiedad, provincia de Veraguas; ubicada en el corregimiento Canto Del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas y, como consecuencia de ello, se revierte a favor del Municipio de Santiago y se instruya al Registro Público de Panamá para que inscriba las citada finca a nombre del Municipio de Santiago.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 8 y 12 y subsiguientes del Código Fiscal de la República de Panamá, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de dichos bienes y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso de los mismos y del cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran, así como todo lo concerniente a la enajenación, a título de donación, con limitación al derecho de dominio del donatario, de bienes inmuebles estatales, a favor de fundaciones y asociaciones de interés público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial, que tengan por objeto la asistencia y beneficencia social; para lo cual se determinará el uso a que será destinado el bien inmueble, advirtiendo que el incumplimiento de dichos pactos hará que el bien revierta al Estado;

Que, virtud del Título III del artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, modificado por medio de la Ley 62 de 23 octubre de 2009, establece los actos de la Revocatoria de los Actos Administrativos, en los siguientes supuestos:

...

“**Artículo 62.** Las entidades públicas solamente podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en los siguientes supuestos:

1. Si fuese emitida sin competencia para ello;
2. Cuando el beneficiario de ella haya incurrido en declaraciones o haya aportado pruebas falsas para obtenerla;
3. Si el afectado consiente en la revocatoria; y
4. Cuando así lo disponga una norma especial.

En contra de la decisión de revocatoria o anulación, el interesado puede interponer, dentro de los términos correspondientes, los recursos que le reconoce la ley.

La facultad de revocar o anular de oficio un acto administrativo no impide que cualquier tercero interesado pueda solicitarla, fundado en causa legal, cuando el organismo o funcionario administrativo no lo haya hecho.”

.../

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011, se creó la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una dependencia adscrita al MEF, con la responsabilidad de registro, conservación, administración, evaluación y control de todos los bienes del Estado; estableciendo en el numeral 8 del artículo tercero la

❗ La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.





Resolución MEF-RES-2026-1187
Panamá, 7 de abril de 2026
Página 2 de 3

función de tramitar las donaciones de bienes muebles e inmuebles que soliciten tanto las entidades estatales, como las que requieren las Fundaciones y Asociaciones de Interés Público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial, que tengan por objeto la asistencia y la beneficencia social, e igualmente cuenta con la facultad de revocar las respectivas donaciones cuando incumplan su objetivo o se destinen a usos o destinos distintos al que dio lugar a la donación;

Que, la petición a la que se refiere el presente proceso, se inicia con la Nota No.DS-547-2025 de 12 de septiembre de 2025, suscrita por el Alcalde Municipal del distrito de Santiago de la provincia de Veraguas, dirigida al señor Ministro de Economía y Finanzas; misma en la que se informa al Ministro, que la finca que fue constituida y dada a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia, para fines precisos, con limitación de dominio, no se encuentra cumpliendo los objetivos trazados; ya que, desde el año 2007, el MINGOB, no cumplió con lo acordado, y, consecuentemente, no se construyó el Palacio de Gobierno, de conformidad con la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de la Escritura Pública Núm.9452 de 8 de septiembre de 2006, de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Panamá. Es por ello, que solicitan al señor Ministro de Economía y Finanzas, que interceda, para que la finca mencionada sea revertida a favor del Municipio de Santiago;

Que, una vez revisada la Escritura Pública Núm.9452 de 8 de septiembre de 2006, de la de la Notaría Segunda del Circuito Notarial, cuya copia fue aportada por la Alcaldía Municipal de Santiago, nos permite resaltar el propósito de la asignación de Uso y Administración, contenido en la cláusula TERCERA de la Resolución No.40 de 6 marzo de 2006, consta la siguiente declaración y cuyo texto en lo medular indica: *"TERCERA: ADVERTIR al Ministerio de Gobierno y Justicia que el globo de terreno con una superficie de cuatro mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (4,794.88 mt²) a segregarse de la Finca No.6654, inscrita al Tomo 736, Folio 222, de la sección de la Provincia de Veraguas, ubicada en la Barriada La Hilda del Corregimiento de Santiago Cabecera, Vía Interamericana, deberá ser utilizada para la construcción del Palacio de Gobierno y que dicha obra deberá ser realizada en un término de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro Público, para la edificación, de lo contrario no podrá destinarse a otro uso distinto del establecido en la presente resolución y dicha finca revertirá a La Nación"*;

Que, de lo antes expuesto se infiere, con meridiana claridad, que el Ministerio de Gobierno y Justicia, al no llevar a cabo la obra de construcción del Palacio de Gobierno, va en detrimento de lo pactado, incumpliendo respecto al uso que se debió dar a la Finca con Folio Real Núm.50655, Código de Ubicación Núm.9907, por lo que resulta imperante la aplicación de la sanción contemplada en dicha cláusula ya mencionada, que expresamente indica que el incumplimiento por parte de LA DONATARIA, será causal de Resolución de la Donación y la correspondiente reversión de la finca a favor del Uso y Administración de La Nación;

Que, a todo lo antes mencionado debemos sumar la manifestación de la solicitud expresa de la Alcaldía Municipal de Santiago, encaminada a que se REVIERTA a favor de La Nación, el Uso y Administración de la finca mencionada;

Que, en consideración de todo lo antes expuesto, este Despacho Superior en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER, la asignación, en Uso y Administración, que se efectuó, a favor de del Ministerio de Gobierno y Justicia, de la finca: Folio Real Núm.50655, Código de Ubicación Núm.9907, realizado a través de la Resolución No.040 de 6 de marzo de 2006, protocolizada mediante Escritura Pública Núm.9452 de ocho (8) de septiembre de dos mil seis (2006) de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Panamá; documento debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá.





Resolución MEF-RES-2026-1187
Panamá, 7 de abril de 2026
Página 3 de 3

SEGUNDO: REVERTIR, a favor de La Nación la titularidad del Uso y Administración del Folio Real No.50655 con Código de Ubicación Núm.9907, ubicado en el corregimiento de Canto Del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, ante el incumplimiento de las estipulaciones de la Resolución No.040 de 6 de marzo de 2006 contenida en el siguiente instrumento público: Escritura Pública Núm.9452 de ocho (8) de septiembre de dos mil seis (2006) de la Notaria Segunda del Circuito Notarial de Panamá.

TERCERO: INSTRUIR, al Registro Público de Panamá el contenido de esta Resolución, a fin de que proceda a INSCRIBIR a nombre del Municipio de Santiago por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, el Folio Real Núm.50655 con Código de Ubicación Núm.9907, con el objeto de restituirla a su propietario original el Municipio de Santiago, atendiendo a lo establecido en los artículos precedentes, con fundamento en el artículo 26-B y ss. del Código Fiscal, en concordancia con los artículos 964 y 1763 del Código Civil.

CUARTO: REMITIR, al Registro Público de Panamá, así como a la Contraloría General de la República, copia autenticada de la presente Resolución para los fines institucionales respectivos.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 6, 7, 8, 10, 12, 26-A y 26-B y ss. del Código Fiscal de la República de Panamá; Artículos 964 y 1763 del Código Civil de la República de Panamá; Ley 38 de 31 de julio de 2000, y sus modificaciones; Artículo 2 y ss. de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, y sus modificaciones; Artículo 1 y concordantes del Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Felipe E. Chapman
Ministro

Fausto B. Fernández De León.
Viceministro de Finanzas

FEC/FBFDL/AER/KPE/HARM/aaa



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 8 de MAYO de 20 26

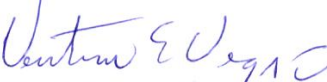
LA SECRETARÍA GENERAL



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil; mediante Sentencia No.60 de 12 de julio de 2024, corregida a través de la Sentencia Civil de 28 de febrero de 2025 y el Auto Civil de 7 de octubre 2025, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REFORMA** la Sentencia N°60 de 12 de julio de 2024, en el único sentido de: DECLARAR LA NULIDAD del Certificado de Participación Negociable CERPAN N°32082 de fecha 15 de diciembre de 2001, por la suma de TRECIENTOS SETENTA BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.370.71), perteneciente al demandante ABRAHAM RÍOS CHAVARRÍA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-120-241, con residencia la barriada EL Retorno, calle principal final, entrando por el callejón última casa a mano izquierda, sin pintura, corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, y **ORDENA** a la Contraloría General de la República de Panamá 1. La **ANULACION** del CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) N°32082, emitido el 15 de diciembre de 2001, con fecha de vencimiento de 23 de febrero de 2018, por la suma de 370.71 a favor de ABRAHAM RIOS CHAVARRÍA, con cédula de identidad N°4-120-241. 2. La **REPOSICIÓN** del CERTIFICADO DE PARTICIPACION NEGOCIABLE, a favor de ABRAHAM RIOS CHAVARRIA, con cédula de identidad N° 4-120-241, por la suma de 370.71, con fecha de emisión del día 15 de diciembre de 2001, cuyos intereses calculados a su fecha de vencimiento, 23 de febrero de 2018, arrojan un total líquido de \$1293.83, dólares, moneda de curso legal en la República de Panamá; que deberán ser puesto a disposición del demandante ABRAHAM RIOS CHAVARRÍA, con cédula de identidad N°4-120-241.

Dado en la ciudad de Panamá, el 29 de abril de 2026.


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL
RESOLUCIÓN DE PATRONATO No. 023-2026
(De 21 de abril de 2026)

Por medio de la cual se crea el Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE)

EL PATRONATO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 53 de 30 de noviembre de 1951, crea el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) y el artículo 7, literal b, reformado por el artículo 5 de la Ley 27 de 30 de enero de 1961, señala como función del Patronato dirigir y vigilar la administración del Instituto;

Que la Contraloría General de la República en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, aprueba para uso obligatorio el Manual del Procesos de Depuración y Conciliación Contable, con la finalidad de establecer métodos de contabilidad para las dependencias públicas, nacionales, provinciales, municipales, autónomas o semiautónomas y de las empresas estatales;

Que el Manual del Procesos de Depuración y Conciliación Contable, aprobado mediante Decreto Núm. 59-2018 DNMySC de 17 de octubre de 2018, en su capítulo II, del Segmento Organizacional, punto 2.1. establece que las entidades deberán constituir una estructura temporal con el nombre de Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable, el cual realizará la acciones para reconocer, clasificar, medir y revelar, bajo los requerimientos del NICSP, los saldos depurados y conciliados de las cuentas contables;

Que el Instituto Panameño de Habilitación Especial como dependencia pública, tiene la responsabilidad de formalizar mediante instrumento legal, la constitución del Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable e informar de las acciones realizadas, para obtener los resultados del proceso de depuración y conciliación contable;


Que el objetivo de esta estructura temporal denominada Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable, es realizar las acciones administrativas para el reconocimiento, clasificación, medición, el acopio, análisis, depuración y conciliación de la información en base de datos y los libros de contabilidad de la entidad, para determinar los valores de las existencias de bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio del Instituto Panameño de Habilitación Especial;

Que con base a todas las consideraciones expuestas, el Patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear con carácter temporal el Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable del Instituto Panameño de Habilitación Especial.

Instituto Panameño de Habilitación Especial
Fiel copia de su Original

Fecha: 24/4/2026 Firma: 
Secretaría General

Teléfono: 501-0520, Fax: 501-0522 • Correo Electrónico: dirgen@iphe.gob.pa
Camino Real de Betania, Corregimiento de Betania, República de Panamá.



ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como integrantes del Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable, a los siguientes servidores públicos:

1. Director (a) General o a quien delegue.
2. Director (a) Nacional de Administración y Finanzas.
3. Jefe de Contabilidad.
4. Jefe de Tesorería.
5. Jefe de Almacén.
6. Jefe de Bienes Patrimoniales.
7. Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
8. Jefe de Asesoría Legal, en carácter de asesor (a) del Comité.
9. Jefe de Auditoría Interna, en su rol de observador del PDCC.
10. Representante de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, en calidad de observador y asesor.
11. Representante del Departamento de Fiscalización de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, en calidad de observador y asesor.

ARTÍCULO TERCERO: El funcionamiento de El Comité:

1. Estará presidido por el (la) Director (a) General o su delegado.
2. Las reuniones se llevarán a cabo como mínimo 2 veces al mes, para analizar los casos presentados y tomar las decisiones correspondientes y cuando sea necesario realizar reuniones extraordinarias, se hará oportunamente las convocatorias correspondientes.
3. Las asistencias a las reuniones de El Comité son de carácter obligatorio, salvo cuando hayan sido concedidos permisos por razones de fuerza mayor (enfermedad, cumplimiento de misión oficial, y otras causas de similar naturaleza).
4. Todos los miembros de El Comité tendrán igual derecho a voz y voto, excepto el responsable de la Unidad de Auditoría Interna, quien sólo tendrá derecho a voz.
5. Las decisiones de El Comité, serán tomadas en consenso o de acuerdo al sistema de votación conocido como mayoría simple, por medio del cual se seleccionará la opción que más voto obtenga a favor. Los miembros de El Comité que se abstengan de votar, deberán sustentar sus motivos, situación que deberá constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Las Funciones del Comité son las siguientes:

1. Coordinar con la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y la Dirección de Bienes patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, la elaboración del plan para implementación del Manual del Procesos de Depuración y Conciliación Contable;
2. Obtener la aprobación de: (i) el Plan para implementar el Manual del Procesos de Depuración y Conciliación Contable, y (ii) los asientos de ajuste a los saldos de cuentas contables derivados de la ejecución del plan de implementación del Manual del Procesos de Depuración y Conciliación Contable;
3. Informar de los avances inherentes a la ejecución del plan de implementación del Manual del Procesos de Depuración y Conciliación Contable; así como, de los resultados que se vayan alcanzando hasta culminar el mismo;
4. Aprobar los procedimientos que regulen el funcionamiento de El Comité;
5. Elaborar las actas en donde consten las decisiones, compromisos y observaciones sobre los asuntos ventilados en las reuniones;
6. Otras funciones que la máxima autoridad de la entidad asigne al Comité para lograr la implementación del Manual del Procesos de Depuración y Conciliación Contable.

Fecha: 24/4/2026
Firma: [Firma]
Secretaría General
Instituto Panameño de Habilitación Especial
Fiel copia de su Original

Teléfono: 501-0520. Fax: 501-0522 • Correo Electrónico: dirgen@iphe.gob.pa
Camino Real de Betania, Corregimiento de Betania, República de Panamá.



ARTÍCULO QUINTO: El Comité es una estructura temporal dentro de la Entidad, una vez culminado el plan de implementación dicho proceso de depuración y conciliación contable, certificado por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, con la que deberá presentar saldos depurados y conciliados de las cuentas contables en el Estado de Situación Financiera.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

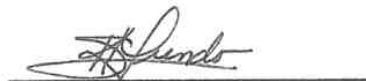
ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Núm.59-200018-DNMYSC de 17 de octubre de 2018, Ley 53 de 30 de noviembre de 1951 reformada por la Ley 27 de 30 de enero de 1961.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Mgtra. Karella Sánchez Mundo
Presidenta del Patronato y
Directora General del IPHE



Mgtra. Aracellys González
Secretaria del Patronato y
Secretaria General del IPHE



Profa. Ariadna Roa de Petterson
Representante del Ministerio de Educación



Dr. Guillermo Tejada
Representante del Ministerio de Salud



Licda. Jacqueline Vergara R.
Representante de la Contraloría General de la República



Mgtra. Keyleen Santos
Representante de la Lotería Nacional de Beneficencia




Licdo. Pedro Joaquín Rey
Representante del Club de Leones de Panamá



Dr. Max R. Ramírez R.
Representante de la Asociación Médica Nacional



Instituto Panameño de Habilitación Especial
Fiel copia de su Original
Fecha: 24/4/2026 Firma: 
Secretaria General

Teléfono: 501-0520, Fax: 501-0522 • Correo Electrónico: dirgen@iphe.gob.pa
Camino Real de Betania, Corregimiento de Betania, República de Panamá.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

[Firma]
SECRETARÍA

Chitré *27* de *04* de *2026*



MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ



ACUERDO MUNICIPAL N° 09
De 22 de abril 2026

“Por el cual se dispone la corrección del Acuerdo Municipal N° 03 de 04 de marzo de 2026, en el sentido de indicar los datos correspondientes al nombre, número de cédula, el área y el precio total del lote de terreno a adjudicar”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 242 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que en el Acuerdo Municipal N° 03 de 04 de marzo de 2026, el Honorable Consejo Municipal se produjo la adjudicación de un lote de terreno a favor de la persona que se enlista a continuación, corrigiendo el nombre, el número de cédula, el área del predio y el valor de la tierra:

1er. NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	APELLIDO DE	CEDULA
JUAN BAUTISTA	BARRERA	BULTRON Y	OTRA	6-79-867
DIóGENES MANUEL	MARCIAGA	GOMEZ		6-709-510

Que se considera pertinente proceder a la corrección de la omisión causada a efecto de generar las respectivas resoluciones de adjudicación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la omisión que se produjo en el Acuerdo Municipal N° 03 de 04 de marzo de 2026. El cual quedará así:

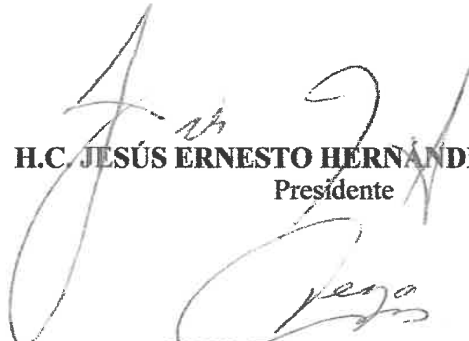
1er. NOMBRE	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	APELLIDO DE CASADA	CEDULA	CED. CATASTRAL	AREA	VALOR
JUAN BAUTISTA	BARRERA	BULTRON Y OTRA		6-79-867	4139407130155	254.85	127.43
DIóGENES MANUEL	MARCIAGA	GOMEZ		6-709-510	4139401540356	583.51	291.76




ARTICULO SEGUNDO: Que este Acuerdo Municipal deberá publicarse por el término de diez (10) días calendarios en los estrados de la Secretaría del Consejo Municipal y en la Alcaldía del Distrito de Chitré, y por una sola vez, en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO TERCERO: Que este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.


DADO Y FIRMADO en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chitré, a los veintidós (22) días del mes de abril dos mil veintiséis (2026).


H.C. JESÚS ERNESTO HERNÁNDEZ SAUCEDO
 Presidente


ORYS YADIRA VEGA TORRES
 Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


 SECRETARÍA
 Chitré 22 de 04 de 2026





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

Ave. Pérez – TEL: 913-1481

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 24 de abril de 2026.

**SANCIÓN No.09
S.E.**

VISTOS:

POR EL CUAL SE DISPONE LA CORRECCIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 03 DE 04 DE MARZO DE 2026, EN EL SENTIDO DE INDICAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL NOMBRE, NÚMERO DE CÉDULA, EL ÁREA Y EL PRECIO TOTAL DEL LOTE DE TERRENO A ADJUDICAR.

APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase

ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré

LIGENCIADA TANYA SILVA
Secretaria Ejecutiva

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

Chitré 27 de 04 de 2026



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA
Chitré 27 de 04 de 2026

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

**ACUERDO MUNICIPAL N° 10
DEL 22 DE ABRIL DE 2026**

Por el cual se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en los Corregimientos de La Arena, Llano Bonito, Monagrillo y San Juan Bautista, del Distrito de Chitré, Provincia de Herrera y se faculta al Alcalde del Distrito de Chitré para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Chitré, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 242 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Chitré, un (1) globo de terreno baldío Nacional ubicados en los Corregimientos de La Arena, Llano Bonito, Monagrillo y San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, mediante la Escritura Pública número Seiscientos Diecinueve (619) de Primero (01) de Julio (07) de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

Que el Municipio de Chitré, en beneficio del desarrollo social y económico de las Comunidades de La Arena, Llano Bonito, Monagrillo y San Juan Bautista, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 3 de 18 de Marzo de 2009, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de Adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Chitré a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Chitré considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Chitré a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 4 del 18 de Marzo de 2009, fija el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Chitré, y mediante el Acuerdo Municipal N° 3 de 18 de enero de 2012, tipifica que dicho precio se mantiene vigente por periodos de tiempo que podrán ir de dos (2) años a seis (6) años.



ACUERDA:

Artículo 1: Aprobar, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er. NOMBRE	2DO. NOMBRE	1ER. APELLIDO	2DO APELLIDO	CEDULA	CED. CATATRAL	AREA	VALOR	PRECIO	LUGAR
JUNTA	COMUNAL	DE MONAGRILLO			4139402340046	1615.72	EXONERADO		MONAGRILLO

Artículo 2. Establecer, como en efecto se establece, que todo adjudicatario que adquiera a título oneroso tierras municipales cuyo valor este entre Un (B/.1.00) balboa a Noventa y Nueve (B/.99.00) balboas tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, y el adjudicatario que adquiera a título oneroso tierras municipales cuyo valor sea de Cien (B/.100.00) balboas en adelante tendrá un plazo máximo de seis (6) años para cancelar el predio del lote de terreno, según está fijado por el Acuerdo Municipal N° 13 de 8 de abril de 2011, reformado por el Acuerdo Municipal N° 3 de 18 de enero de 2012, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Publico a favor del Municipio de Chitré.

Artículo 3. Facultar, como en efecto se faculta, al Presidente del Concejo del Distrito de Chitré, para que en nombre y representación del Municipio de Chitré firme las Resoluciones de Adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Chitré. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

Artículo 4. Establecer, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

Artículo 5: Establecer, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

Artículo 6. Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado y Firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

[Firma]
HC. JESÚS ERNESTO HERNÁNDEZ SAUCEDO
 Presidente del Consejo Municipal de Chitré.

[Firma]
ORYS YADIRA VEGA TORRES
 Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

[Firma]
 SECRETARÍA
 Chitré, 27 de 04 de 2026





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

Ave. Pérez - TEL: 913-1481

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 24 de abril de 2026.

**SANCIÓN No.10
S.E.**

VISTOS:

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ARENA, LLANO BONITO, MONAGRILLO Y SAN JUAN BAUTISTA, DEL DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

APROBADO.


Ejecútese y Cúmplase


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré




LICENCIADA TANYA SILVA
Secretaria Ejecutiva

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**


SECRETARÍA
Chitré 27 de 04 de 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 7 de mayo 2026

Firma: *Julio P. Dominguez*

ACUERDO No. 11
(de 5 de mayo de 2026)

“Por medio del cual se modifican los Artículos Primero y Tercero del Acuerdo No. 43 de 26-8-25.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo No. 4 de la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, que reforma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, señala taxativamente que los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva de promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la prestación de servicios públicos municipales.

Que el Municipio tiene por objetivo y misión crear una ciudad equitativa, limpia, segura, próspera, democrática, participativa, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución y las Leyes de la República de Panamá, los decretos, ordenanzas, Ordenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que, a través de este proyecto, se busca mejorar las estructuras donde las personas esperan los autobuses diariamente, elevando la calidad de la experiencia ciudadana. La instalación de paradas de buses inteligentes ofrecerá espacios más seguros, incorporando cámaras de vigilancia para la protección de los usuarios. Además, promoverá la movilidad urbana, haciendo el transporte público más cómodo y seguro para todos los usuarios. El proyecto también contribuirá a proyectar la imagen del Distrito de La Chorrera como una comunidad moderna y en pleno desarrollo. Asimismo, se fomentará el uso responsable de los recursos ecológicos mediante tecnologías eficientes y sostenibles. Finalmente, se facilitará la difusión de información actualizada sobre eventos y proyectos que los Representantes de Corregimientos y la alcaldía están desarrollando en beneficio de sus comunidades, promoviendo la participación ciudadana y el compromiso local.

Que el Municipio de La Chorrera desea, lograr beneficio de los ciudadanos del Distrito de La Chorrera.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar modificar los Artículos Primero y Tercero del Acuerdo No. 43 de 26-8-25, los cuales quedarán, así.

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al señor Alcalde del Distrito de La Chorrera a otorgar el uso de las servidumbres municipales del distrito para la colocación de Paradas Inteligentes.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez realizado el otorgamiento, el mismo deberá pasar al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), para su revisión.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973 Y LEY 37 DE 29 DE JUNIO 2009, MOD. POR LA LEY 66 DE 29-10-15.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE:

LA VICEPRESIDENTA:

LA SECRETARIA:



HR. HR. JOEL UREÑA.

HR. YASMINA BENAVIDES.

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.



REPÚBLICA DE PANAMÁ. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDÍA MUNICIPAL.
A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:

SR. CHUN FA CHONG WONG

EL SECRETARIO GENERAL

LICDO. ROBERTO LEE



REPUBLICA DE PANAMA
 PROVINCIA DE LOS SANTOS
 CONCEJO MUNICIPAL DE POCRI
 ACUERDO MUNICIPAL N°.08-2026
 (DEL 10 DE ABRIL DE (2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSION DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración Pública y dicta otras disposiciones” tiene como finalidad fortalecer la gestión local, otorgando a los Municipios mayores competencias y facultades para la planificación, programación y ejecución de obras, servicios y proyectos que respondan a las necesidades de sus comunidades.
2. Que, en virtud de dicha legislación, los Municipios reciben anualmente fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), los cuales deben destinarse exclusivamente a inversiones de capital, orientadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante obras de infraestructura, equipamiento y servicios básicos.
3. Que resulta necesario aprobar el Presupuesto anual de Inversión de los Fondos IBI del Municipio de Pocrí para la vigencia fiscal 2026, a fin de garantizar la adecuada planificación, ejecución, control y rendición de cuentas de los proyectos a desarrollarse en los distintos corregimientos del distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba el presupuesto anual de Inversión de Bienes Inmuebles (IBI) del Municipio de Pocrí, provincia de Los Santos, para la vigencia fiscal 2026, por un monto de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.371,250.00) donde el 1% corresponde a la Asociación de Municipios de Panamá, distribuido de la siguiente manera:

PROYECTO	MONTO
Mejoramiento de Caminos en el Corregimiento de Pocrí, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos	B/.74,250.00
Mejoramiento de Caminos en el Corregimiento de Paraíso, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos	B/.74,250.00
Mejoramiento de Parques en el Corregimiento de Paritilla, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos (Segunda Etapa)	B/.74,250.00
Mejoramiento de Parques en el Corregimiento de Lajamina, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos	B/.74,250.00
Mejoramiento de Caminos en el Corregimiento de Cañafistulo, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos	B/.74,250.00
TOTAL	B/.371,250.00

CONCEJO MUNICIPAL DE POCRI
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 7 DE Mayo DE 2026


 SECRETARIA



ARTICULO SEGUNDO: a cada corregimiento le será asignada la suma de Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.74,250.00), para la ejecución de proyectos en el mismo. Una vez ejecutados los proyectos aprobados en cada Corregimiento, si queda un saldo en los mismos, éste será utilizado para otro proyecto que se encuentre en el banco de proyectos, pero dentro del mismo corregimiento del cual queda dicho saldo.

ARTICULO TERCERO: este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones, Hercilio de la Rosa Villarreal a los diez (10) días del mes de abril de 2026.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



H.R. EVARISTO MEDINA M.
Presidente del Consejo Municipal


LOURDE HERRERA V.
La Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Pocrí, 10 de abril de 2026

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE


Lcdo. DIDIMO VERGARA B.
Alcalde Municipal de Pocrí, Encargado


Lcda. ELISA CABALLERO
Secretaria General Encargada

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

7 DE Mayo DE 2026


SECRETARIA



REPUBLICA DE PANAMA
 PROVINCIA DE LOS SANTOS
 CONCEJO MUNICIPAL DE POCRI
 ACUERDO MUNICIPAL N°.09-2026
 (DEL 10 DE ABRIL DE (2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LA LICENCIADA TERESA MUÑOZ CIGARRUISTA PARA EJERCER FUNCIONES COMO ASESORA LEGAL DEL MUNICIPIO DE POCRI, DADO QUE SE HACE NECESARIO FORTALECER EL ÁREA JURIDICA PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que regula el régimen municipal, los municipios tienen la facultad de organizar su estructura administrativa y asegurar el cumplimiento de sus funciones.
2. Que el Municipio de Pocrí requiere fortalecer el área legal, a fin de garantizar la correcta aplicación de las normas jurídicas, la legalidad de los actos administrativos y la adecuada defensa de los intereses municipales.
3. Que resulta necesario habilitar a la Licenciada teresa Muñoz Cigarruista como Asesora legal del Municipio de Pocrí, para brindar asesoría jurídica oportuna y eficiente a las autoridades municipales.
4. Que, conforme a la normativa vigente, el Consejo Municipal tiene la facultad de definir funciones y responsabilidades dentro de la administración municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: habilitar a la Licenciada Teresa Muñoz Cigarruista como Asesora legal del Municipio de Pocrí, para ejercer las siguientes funciones:

1. Asesorar jurídicamente al Alcalde Municipal, al Consejo Municipal y a las distintas dependencias del Municipio.
2. Revisar, redactar y emitir opinión legal sobre Acuerdos Municipales, Decretos Alcaldicios, Resoluciones, Contratos y demás actos administrativos.
3. Velar por el cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la gestión municipal.
4. Representar legalmente al Municipio en procesos judiciales, administrativos o extrajudiciales, cuando así se le designe.
5. Emitir dictámenes legales sobre consultas formuladas por las autoridades (contestación de oficios judiciales, los cuales llevarán la firma del Alcalde).
6. Participar en la elaboración, revisión y validación de contratos, convenios y otros instrumentos legales.
7. Brindar orientación legal a los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones.

CONCEJO MUNICIPAL DE POCRI
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

7 DE Mayo DE 2026


 SECRETARIA



- 8. Participar en reuniones, comisiones y actividades interinstitucionales en materia legal.
- 9. Proponer mejoras en la normativa municipal y en los procedimientos administrativos.
- 10. Realizar las audiencias de Tránsito cumpliendo el debido procedimiento.
- 11. Realizar otras funciones afines que le sean asignadas.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y publicación en la gaceta oficial.

Dado en el salón de sesiones Hercilio de la Rosa Villarreal a los diez (10) días del mes de abril de 2026.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



 H.R. EVARISTO MEDINA M.
 Presidente del Consejo Municipal


 LOURDE HERRERA V.
 La Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Pocrí, 10 de abril de 2026


APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE


 Lcdo. DIDIMO VERGARA B.
 Alcalde Municipal de Pocrí, Encargado


 Lcda. ELISA CABALLERO
 Secretaria General Encargada

CONCEJO MUNICIPAL DE POCRI
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
7 DE Mayo DE 2026


 SECRETARIA



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
MUNICIPIO DE POCRI
CONSEJO MUNICIPAL



RESOLUCIÓN N. 01-2026
DEL 25 DE MARZO DE 2026.

“POR MEDIO DEL CUAL, SE EMITE UN CONCEPTO FAVORABLE PARA QUE EL SEÑOR DIDIMO VERGARA BRAVO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NÚMERO 7-107-53, ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE POCRI, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE POCRI, PROCEDA A LA FIRMA DEL CONVENIO DE NO DIVULGACIÓN, CONFIABILIDAD Y COLABORACIÓN CON LS7 ENTERPRISE, S.A. CONFORME A LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL DOCUMENTO CONTRACTUAL RESPECTIVO”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que la ley 37 de 2009, “Que descentraliza la administración Pública y dicta otras disposiciones”, y sus reformas, facultan a los Municipios para establecer acuerdos, convenios y alianzas de cooperación con entidades públicas y privadas, siempre que los mismos redunden en beneficio del interés público y del desarrollo del distrito.
2. Que la Alcaldía Municipal del distrito de Pocrí, tiene entre sus funciones promover iniciativas, proyectos y mecanismos de cooperación interinstitucional que contribuyan al desarrollo económico, social, tecnológico y administrativo del distrito.
3. Que la empresa LS7 Enterprise, S.A. ha manifestado su interés en establecer un marco de colaboración con la Alcaldía Municipal del distrito de Pocrí, orientado al intercambio de información, conocimientos técnicos y análisis de posibles proyectos de interés común.
4. Que para el desarrollo de dichas iniciativas resulta necesario el intercambio de información de carácter técnico, estratégico, administrativo o institucional, la cual debe ser debidamente protegida contra su divulgación no autorizada.
5. Que con el fin de salvaguardar la información que sea compartida entre las partes y establecer reglas claras sobre su uso, manejo y protección, se hace indispensable la suscripción de un convenio de No Divulgación, Confiabilidad y Colaboración.
6. Que el Alcalde Municipal Encargado del Municipio de Pocrí a través del anteproyecto 01-2026, fechado del 2 de enero de 2026 solicita la aprobación por parte del Consejo Municipal de Pocrí, la suscripción de un convenio de no divulgación, confiabilidad y colaboración a celebrarse entre LS7 Enterprise, S.A y la Alcaldía Municipal del distrito de Pocrí
7. Que la formalización de dicho convenio permitirá fortalecer la confianza institucional entre las partes, garantizando que la información suministrada sea utilizada exclusivamente para los fines previamente acordados y en estricto apego a la normativa legal vigente.

CONSEJO MUNICIPAL DE POCRI
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

7 DE Mayo DE 2026


SECRETARIA



- 8. Que una vez expuesto ante el Concejo Municipal dicho concepto, se procedió a analizarlo y discutirlo tomando en cuenta que el mismo proyecta un desarrollo económico y social sin presentes no solo para el distrito sino, para el país.
- 9. Que el Consejo Municipal aprobó de forma unánime emitir un concepto favorable a dicha petición

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar un concepto favorable al señor DIDIMO VERGARA BRAVO, con cedula de identidad personal número 7-107-53, Alcalde Encargado del Municipio de Pocrí, para que en representación del Municipio de Pocrí proceda a la firma del convenio de no divulgación, confiabilidad y colaboración con LS7 Enterprise , S.A. conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el documento contractual respectivo.

SEGUNDO: El Convenio de No Divulgación, Confiabilidad y colaboración tendrá como finalidad un marco general para:


- 1. El intercambio de información de carácter técnico, administrativo o estratégico entre las partes.
- 2. La protección y confidencialidad de la información suministrada, prohibiendo su divulgación a terceros sin autorización previa y por escrito.
- 3. La definición de lineamientos generales de colaboración interinstitucional
- 4. La determinación de la vigencia, obligaciones y responsabilidades de cda una de las partes.

Dado en el salón de sesiones Hercilio de la Rosa Villarreal, a los 25 días del mes de marzo de 2026.

El Presidente del Concejo Municipal,


 H.R. EVARISTO MEDINA M.

La Secretaria,


 LOURDE HERRERA V.
 CONCEJO MUNICIPAL DE POCRÍ
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
 7 DE Mayo DE 2026


 SECRETARIA

